

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

Artículo único. Se deroga el decreto de 28 de Mayo último, que impone un sesenta por ciento por derecho de contraregistro, no debiéndose pagar mas que el veinte por ciento que tenia señalado.

Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á 10 de Julio de 1863.—*Benito Juárez.*—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 10 de 1863.—*Núñez.*

Es copia. San Luis Potosí, Julio 10 de 1863.—*J. A. Gamboa.*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Nota dirigida á los gobiernos de las potencias amigas.

A S. E. el señor Ministro secretario de Estado

y del Despacho de Negocios Extranjeros de....
—Palacio nacional, San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—El infrascrito, Ministro secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros de.... con motivo de los últimos acontecimientos verificados en la ciudad de México.

El infrascrito debe empezar por decir á S. E. el señor Ministro, que habiéndose persuadido el Presidente de que no convenia resistir al invasor en la antigua capital, mandó que los poderes de la federacion se trasladasen á esta ciudad.

El decreto comenzó á ejecutarse tres dias despues de su publicacion, y cuando el Congreso nacional hubo cerrado sus sesiones por haber expirado el segundo período de ellas. Algunos dias mas tarde, no tan solo el Presidente, investido de amplísima autoridad por el Congreso, sino tambien la diputacion que subsiste durante los recesos de aquella asamblea, y por último, la Corte de Justicia, que completa el ejercicio del poder supremo del país, quedaron establecidos en la nueva capital, donde están desempeñando con regularidad perfecta las atribuciones que les confiere nuestra Carta fundamental.

El Gobierno de la República en todas sus ramas obtiene, como es natural y debido, el reconocimiento y la obediencia de la Nacion,

si se exceptúan los pocos lugares que las armas francesas mantienen sujetos y oprimidos. Pero es tan limitado y tan incierto, á fuer de odioso y combatido, el poder que se arroga el invasor en nuestro suelo, que no puede dilatarlo un palmo de tierra mas allá de sus puestos militares. Por mas próximas que estén á ellos otras poblaciones, obedecen como el resto de la Nacion á las autoridades que México en uso de su soberanía y por el voto libre de sus ciudadanos, tuvo á bien colocar al frente de su administracion interior. En fin, la línea misma del puerto de Veracruz á la ciudad de México, línea que deberia ser cierta y segura para el ejército enemigo, está cortada incesantemente por las tropas nacionales.

Pero aunque esta línea no fuera ni siquiera disputada por nosotros, y aunque los franceses hubieran logrado cumplir el propósito que han hecho traslucir, de extender la influencia de sus armas á veinte leguas en contorno de la ciudad de México, todavía lo que hubieran sometido á su poder seria una fraccion del país incomparablemente menor que el resto, animado por su vitalidad propia, y decidido no tan solo á sostenerla, sino tambien á recuperarla en los puntos donde se ha interrumpido por el triunfo de la fuerza sobre el derecho, sobre los sentimientos mas nobles y sobre el valor mismo.

Así las cosas, difícil seria por demas al infrascripto calificar la empresa que acaba de

acometer en la antigua capital de la República el general en jefe del ejército invasor. Porque luego que ocupó la ciudad de México, pensó que era llegada la hora de dar por destruido y aniquilado el Gobierno de la Federacion, y de instituir otro á su placer y por su propia autoridad, para que la Nacion toda le prestase cumplida obediencia. Nombró, pues, unos treinta y cinco sujetos para que ellos á su vez eligiesen un triunvirato encargado del poder ejecutivo, y nombrasen doscientos quince individuos con título de notables, á quienes se encomendó que fijasen la forma de nuestro gobierno. Pronunciáronse éstos por la monarquía, eligieron para emperador á S. A. R. el príncipe Maximiliano de Austria, y declararon que el gobierno provisional tomase el nombre de regencia.

Si se consideran simplemente esos hechos como tales, y se deducen tan solo sus consecuencias prácticas y efectivas, resultará que hay en la ciudad de México una reunion de tres personas llamadas triunviros, y ahora miembros de una regencia, y que hay tambien un príncipe, al cual llamaron para regir el imperio de México doscientos quince individuos, secundados, á todo conceder, por los lugares que ocupan las tropas del emperador Napoleon.

Pero como todo el partido resignado con el príncipe extranjero, que el invasor quiso darnos, no pasa de las poblaciones dominadas por los franceses y de unas cuantas bandas importantes y perseguidas; como todo eso dista mu-

chísimo de formar la mayoría del país, que de hecho está sometido al Gobierno nacional, infiérese lógicamente que el imperio y la regeneración no constituyen siquiera un Gobierno *de facto*, ni prueban mas que un deseo y una tentativa para establecerlo. En resolución, mientras las órdenes del Gobierno de México sean acatadas en casi toda la Nación, él es la suprema autoridad que el derecho internacional enseña á reconocer, independientemente de sus títulos, por la presunción de que un Estado acepta ó tolera cuando ménos el Gobierno á quien obedece sin contradicción.

Viniendo á la cuestión de derecho, el infrascrito no pulsa para discutirla mas que una sola dificultad, y es la de expresar ordenadamente las abundantes razones que demuestran la justicia con que el pueblo mexicano rechaza el bastardo y oprobioso Gobierno que el general Forey ha querido imponerle.

Ha llegado á temer el infrascrito que sea una especie de consideración á la fuerza el empeño de probar una cosa tan clara y tan sencilla. Pero ha debido conformarse á los usos de las naciones civilizadas y cumplir lealmente la obligación sagrada que le impone el voto y la confianza de la República, proveyendo á su defensa por todos los medios legítimos y decorosos de que pueda echar mano.

El emperador de los franceses, violando las mas importantes limitaciones con que la civilización ha templado el derecho de la guerra, a declaró á México y se le está haciendo por

una deuda miserable, cuyo pago le ofrecimos, y por otras causas igualmente desnudas de consistencia y de justicia, tales como la reclamación de Jecker, y que no creció sino por él, cuya sola enunciación ha llenado de asombro al mundo todo. Las hostilidades han ejecutándose con violencia, sin haber precedido una repulsa de la satisfacción que con justicia nos demandase. Una sola vez hablaron sus agentes de arreglo, y fué para infringir á mansalva los preliminares de la Soledad, cambiando sus posiciones insalubres por otras mejores y mas avanzadas.

El emperador y sus agentes no han querido alcanzar reparaciones en la paz ni hacer á México la guerra por conseguirlas. Su designio verdadero y bien sabido aun antes de que el gobierno de Francia desgarrase el velo con que lo encubria, ese designio de que hablan mucho tiempo hace todos los políticos y todos los diarios de Europa, era de arruinar en México las instituciones republicanas y su Gobierno, levantando un trono para el príncipe Maximiliano de Austria, por esto los agentes del emperador han declarado que no tratarian jamas con el Presidente, lo cual equivale á hacer imposible la paz, porque el Presidente no ha obtenido el Gobierno en virtud de la fuerza ó de malas artes, como tantos ambiciosos antiguos y modernos, sino por el voto libre de sus conciudadanos, y ni él podia burlar la confianza de ellos y quebrantar sus propios deberes y sus compromisos, abandonando el

puesto en los dias de peligro para la República ni ésta consentir en que el magistrado encargado por ella de gobernarla y de representar su soberanía en el extranjero fuese removido del mando por complacer á un enemigo del país, aunque esa fuera la sola condicion requerida para el restablecimiento de las buenas relaciones interrumpidas.

Como todas las cosas que en la ciudad de México tienen un carácter político han sobrevivido y se conservan por la voluntad del general Forey exclusivamente; y como por la naturaleza de las cosas no es posible darles otro origen y otro arrimo, es evidente que la Francia por medio de la fuerza está interviniendo tanto como le es dado, en el Gobierno y administracion de México; y de este modo ha inaugurado de nuevo, la época luctuosa que habia cerrado con gloria el Siglo XIX, porque la guerra debe colmar de iniquidades y de interminables desastres á las naciones desde que pueda temerse siempre la dominacion de las unas sobre las otras. El gobierno frances, en la ceguedad de sus aspiraciones ambiciosas, ha olvidado lo que fué para la Francia el pretendido derecho de intervencion, aunque para el imperio actual, deberia ser indeleble su memoria.

Si es la soberanía la base en que descansa todo el derecho de gentes, fácil es de ver cuán grande y profundo, cuán alarmante para todos los Estados del globo, es el agravio que está haciendo á México el emperador Napoleon III,

Ahora descenderá el infrascrito á los hechos que el general del ejército invasor y sus adictos han tenido valor de presentar como títulos bastantes para atribuir á su aparato de gobierno un carácter de verdadera nacionalidad.

Ellos pregonan, que el lugar donde fué proclamado el imperio, tiene la virtud de legalizarlo en el interior y en el exterior de esta República. El general Forey, despues de haber ocupado la ciudad de México, anunció que la cuestion militar estaba resuelta, y que debia empezar á decidir la cuestion política; pero la verdad es que la cuestion militar está apenas comenzada y que la cuestion política está muy lejos de poderse iniciar, cuanto ménos de darse por concluida por la eleccion de un monarca en aquella ciudad. Esta es, sin duda, una poblacion muy importante para nosotros, pero de ningun modo tiene el valor y la influencia que en otros países ejercen sus capitales.

El pueblo mexicano hizo á España la guerra con vigor y buen éxito, no obstante que la ciudad de México permaneció hasta el último instante sometida al gobierno colonial, y mas tarde, cuando se apoderó de la misma ciudad y de otras muchas el partido de la reaccion, fué al cabo de una guerra que duró tres años, lauzado de todas por el empuje irresistible de la Nacion. La conciencia del derecho y la resolucion de sacrificarlo todo por defender nuestra libertad, son sentimientos difundidos

por todos los ámbitos de la República, y una ó muchas ciudades perdidas no pueden amedrentar nuestros ánimos; como no disminuyen nuestra justicia, ni la valía inmensa de los objetos que estamos defendiendo.

En vano se habla de nuestro pretendido derecho público, en el cual se ha querido fundar el nombramiento de los notables. En verdad, que aun si fuese aplicable á la época de una administracion respetada y obedecida en todo el país, la manera con que el abuso ó la necesidad establecieron entre nosotros algunos gobiernos meramente provisorios; y aunque admitiesen comparacion estos gobiernos con el permanente que los nuevos notables imaginaron crear; todavía seria evidente que esas tradiciones, buenas ó malas, no han aceptado ni podido aceptar nunca la posibilidad de ser invocadas y realizadas por el general de un ejército extrajero, invasor de la patria. El derecho público de México, no está en prácticas abolidas, sino en la Constitucion del país, dada por sus legítimos representantes, y defendida por la opinion y por la sangre del pueblo mexicano. El derecho público, lo mismo el de todas las naciones, tiene por primera base la potestad de México para entender él solo en su gobierno propio. ¿Y qué especie de derecho público es el que empieza por arrebatar la calidad de ciudadanos á los indígenas que forman la mayoría de la Nacion?

Ha díchose tambien, que la intervencion tiene á su favor el voto de la mayoría de los me-

xicanos; pero las demostraciones de júbilo arrancadas por obra de la policía en la ciudad de México y en los demas puntos que el enemigo tiene en su poder, ofrcerán de todo apariencias, ménos de una adhesion espontánea y universal. Por lo demas, no es posible al infrascrito detenerse á examinar la decantadísima prueba de simpatías por la intervencion, tomada de la concurrencia de un baile que dió en México la oficialidad francesa.

La traicion que se ha declarado en México, es sin duda un crimen horrendo, pero no peculiar al pueblo mexicano, como lo prueba la historia, y muy especialmente la de Francia; y ni aquí mas que allá, la existencia de traidores justifica de ningun modo la invasion de un Estado y el aniquilamiento de su soberanía.

Parece bien claro al infrascrito que con decir á menudo, como el gobierno frances y sus agentes lo han dicho, que solo aspiran á nuestra felicidad, no adelantan un paso á la luz de los buenos principios, que ciertamente no pueden abolirse por virtud de una frase que todos los Gobiernos ambiciosos pueden proferir, y de hecho han proferido empeñosos en sus inicuas guerras. Ni puede sostenerse con seriedad que por la violencia pueda nadie ser obligado á recibir un beneficio.

En una palabra, Sr. Ministro, la intervencion que está ejerciendo en este país el emperador de los franceses, no solamente envuelve un agravio incommensurable para México, sino una amenaza para todas las naciones: y

en cuanto á la realidad de las cosas, ella viene á ser tan solo una humillacion impuesta por el ejército frances á las pocas poblaciones que domina, y una pura fantasía para la mayoría inmensa de la República.

No ha olvidado ésta el heroismo de los hombres, que sin auxilio extraño la hicieron independiente y le dieron el derecho de inscribir su nombre en el catálogo de las naciones libres. La defensa de Puebla de Zaragoza está demostrando al mundo, que nuestra raza no ha degenerado, aunque lo contrario se hubiese dicho al preparárenos esta injustísima guerra. Conservamos nuestras instituciones en toda su fuerza, y el espíritu nacional se exalta mas y mas todos los dias contra los enemigos de su reposo y de su derecho. Los hombres que han violado largamente la ley de las naciones al escogitar los motivos de esta guerra, al emplear sus medios de hostilidad, y en fin, al exponer con falsía sus fines, encubriendo los verdaderos, que son á todas luces injustificables: los hombres que intentan arrebatar á este país su soberanía y sus instituciones democráticas; los hombres que han hecho marchar á nuestros soldados prisioneros cuando los abrumaba la fatiga, y les han forzado á rudos trabajos en climas mortíferos ó á tomar las armas entre sus filas contra el ejército de su patria; los hombres que han privado de sus bienes á los fieles servidores del gobierno de su Nación; los que han hecho asesinar al jefe de una fuerza que custodiaba un

cónsul extranjero: los hombres que han pensado degradar á la mayoría de nuestros ciudadanos declarándolos párias en la tierra donde nacieron regada con la sangre de sus padres para hacerla independiente y por la de ellos mismos para hacerla libre: los hombres, en fin, que han restablecido la abolida y afrentosa pena de azotes, aun para las débiles mujeres, no tendrán jamas el amor ni la tolerancia de la nacion mexicana, que no admitió como rey ni á su mismo libertador.

El infrascrito se persuade de que estos hechos y estas consideraciones, bastarán para que el gobierno de S. E. el señor ministro secretario de Estado y del despacho de negocios extrangeros de apruebe la protesta que el gobierno mexicano hace por medio de esta nota contra cualquier arreglo, tratado ó convencion en que tenga parte la llamada regencia ó el supuesto emperador de México: y espera tambien el gobierno del infrascrito que el muy justificado de no reconocerá la referida regencia é imperio como gobierno de México, pues no lo es con verdad de hecho ni de derecho.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. el señor ministro secretario de Estado y del despacho de negocios extrangeras de las seguridades de su alta consideracion.—[Firmado.]—*Juan Antonio de la Fuente.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5.^a—CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el primer Magistrado de la Nacion que se establezcan las Gefaturas de Hacienda en los Estados y Territorios en que no existen actualmente, procederá vd. en el acto que reciba esta orden, á restablecer la de ese Estado, á cuyo efecto se transcribe al C. gobernador, á fin de que prevenga que inmediatamente la tesorería del mismo Estado proceda á formar el corte de caja con que vd. debe recibir todas las rentas que corresponden al Gobierno de la Nacion, para lo cual se sujetará vd. á la ley de 12 de Setiembre de 1857, que es la vigente en materia de clasificacion de rentas.

En lo sucesivo, bajo ningun pretesto ni motivo, por grave que parezca, permitirá vd. que autoridad ni funcionario, sea cual fuere su categoría, intervenga ni disponga de las rentas federales, pues ademas de la destitucion, que desde luego queda acordada, si vd. no obrare con la energía debida, sosteniendo las órdenes del Gobierno supremo y considerándose como su único representante legitimo, será vd. responsable personal y pecuniariamente de la cantidad que se tomare.

Cada mes remitirá vd. á esta secretaría y á la tesorería general un ejemplar del corte de caja de esa Gefatura.

Al Ministerio de la Guerra se inserta esta disposicion para que prevenga terminantemente á todos los comandantes militares, generales en jefe de ejército, division ó brigada, y todo jefe que mande alguna fuerza, que será caso de muy grave responsabilidad personal y pecuniaria que disponga de cualquiera cantidad de las rentas federales y que el Gobierno está resuelto á castigar severamente al funcionario que quebrante esta disposicion, sea cual fuere su categoría.

Lo que de suprema orden comunico á vd. para su mas puntual y exacto cumplimiento, avisándome que queda esa Gefatura en el expediente ejercicio de sus funciones, si hubiese estado suspendida; y si ha seguido sin interrupcion sus trabajos me dará vd. cuenta tambien á vuelta de correo, de estar en posesion de todas las rentas generales, si no lo ha estado, sin perjuicio de cumplir estrictamente lo que dispone el decreto de 17 del actual, dado por el Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 20 de 1863.—Núñez.—C. Gefe de Hacienda del Estado de....

SECCION 5.^a—CIRCULAR.

No habiendo convenido los ciudadanos gobernadores en el arreglo que les propuso este Ministerio para que reunidas las rentas federa-

les y las del Estado se dividieran por mitad entre este y el Gobierno general, y como por otra parte la base de todas las operaciones militares es la seguridad de contar con los recursos necesarios para cubrir el presupuesto de las fuerzas que están en campaña y los gastos de construcción de parque y compra de armas; el ciudadano Presidente ha tenido á bien ordenar, que desde que se reciba esta orden en cada Estado se proceda en todas las oficinas á hacer un corte de caja extraordinario, del que remitirán un ejemplar á esta secretaría, comenzando desde ese dia una completa separacion de las rentas federales y de las del Estado, á cuyo efecto llevarán cuenta separada el tesorero ó encargado de las rentas del Estado mientras llega la persona que nombre el Supremo Gobierno para que restablezca la Gefatura de Hacienda, sin que los ciudadanos Gobernadores puedan disponer de las primeras bajo ningun pretexto ni motivo, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de los mismos funcionarios.

El C. Presidente desea que los ciudadanos gobernadores comprendan que en estos momentos en que el Gobierno necesita de un ejército que poner al frente del enemigo extranjero, no puede convenir en que los Estados se limiten á mantener las fuerzas que levanten en el interior de su territorio, puesto que así resultaria el aislamiento de cada uno de ellos, la debilidad que es consiguiente en las defensas parciales, la falta de unidad y la completa ruina de la independencia mexicana.

Espera, pues, el C. Presidente que vd. por su parte haga que sean cumplidas estas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto fecha 17 de Julio.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Julio 20 de 1863.—Nuñez.—Ciudadano gobernador del Estado de....

SECCION 3ª.—CIRCULAR.

Hoy digo al C. director de las rentas federales lo que sigue:

“Para que proceda vd. á cumplir la suprema orden que por separado se le comunica, relativa á la organizacion de la oficina que debe concentrar la administracion y recaudacion de las rentas federales, prevengo á vd. de orden del C. Presidente, que la planta de dicha oficina sea formada, del personal estrictamente necesario, y que solo tenga efecto la aplicacion de la ley de 16 de Agosto de 1861, respecto al personal de los empleados, cuando las labores de la oficina lo exijan. En esta inteligencia se procederá á proveer en personas de notoria aptitud y que tengan acreditada su inteligencia y pericia, las plazas siguientes:

1 Director.....	\$ 3,000
1 Oficial de correspondencia....	1,200
2 Escribientes á 600 pesos....	1,200

1 Oficial primero de glosa.....	1,800
1 Idem segundo.....	1,500
2 Escribientes á 600 pesos.....	1,200
1 Primer tenedor de libros.....	2,000
1 Segundo idem.....	1,500
1 Tercero idem.....	1,000
3 Escribientes á 600 pesos.....	1,800
1 Cajero.....	1800
1 Idem segundo.....	800
2 Mozos á 300 pesos.....	600
Gastos de oficio.....	1,000

	\$ 20,400

Restablecidas las Gefaturas de Hacienda ordenará vd. que inmediatamente entren en ejercicio y le ministren todos los datos que fueren necesarios para reorganizar la administracion de hacienda federal en todos sus ramos; procurando que este Ministerio tenga perfecto conocimiento, no solo del estado que guardan las rentas, sino de la inversion que debe dárselas conforme á las leyes.

Las oficinas que por el art. 2º del reglamento de la Direccion, están inmediatamente subordinadas á vd. podrán exigir algunas reformas para que pueda tener efecto la uniformidad en la recaudacion y en la contabilidad. Luego que adquiriera vd. todos los datos respecto á su estado, propondrá á este Ministerio los arreglos que juzgue convenientes, tomando por base la unidad en la administracion y recaudacion, y la mas severa economía.”

Dígolo á vd. de órden suprema para su conocimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 21 de 1863.—Nuñez.—Ciudadano.....

SECCION 3ª.—CIRCULAR.

Habiendo acordado el C. Presidente que se proceda á organizar la Direccion de las rentas federales, creada por la ley de 16 de Agosto de 1861, que por circunstancias especiales no habia podido establecerse, se ha servido nombrar director de dicha oficina al C. Juan Suarez y Navarro, quien inmediatamente pondrá en ejecucion la expresada ley respecto á la recaudacion de las rentas consignadas por las leyes al Erario Federal.

Para que pueda cumplirse con todas las disposiciones que tiene el reglamento publicado por decreto de 30 de Setiembre del mismo año, que ha detallado cuáles son las oficinas que le están subordinadas, aviso á vd. que desde la fecha debe entenderse con la expresada Direccion en todo lo relativo á la administracion y recaudacion de la oficina que tiene vd. encomendada. Con tal objeto doy á reconocer á vd. la firma del C. Suarez y Navarro, para que sean cumplidas las órdenes que le comunicue.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 21 de 1863.—Nuñez.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 4.^a—CIRCULAR.

Considerando el C. Presidente constitucional de la República, que el abuso que cometen bajo diversos pretextos algunos individuos del ejército, tomando de las casas de postas los caballos destinados al servicio de la renta de correos, produce graves males al servicio público, porque se entorpece el que lo presten los extraordinarios que tienen que conducir correspondencia de vital interés para la Nación cuyo mal es mas grave hoy dia, porque tal vez de la prontitud de una providencia comunicada oportunamente depende el buen éxito de las operaciones de nuestro ejército; deseando corregir abuso tan intolerable, el mismo supremo Magistrado ha acordado, que todo individuo del ejército nacional, sea de la clase que fuere, que contravenga, autorice ó siquiera disimule que se cometa el repetido abuso, sea juzgado por él con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.^o, 7.^o y 9.^o del tit. XVII, tratado II de la Ordenanza general del ejército.

Lo que comunico á vd. para que le dé la publicidad debida, y haga que tenga cumplimiento en los casos que puedan presentarse en la comprension de esa comandancia de su cargo.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Julio 23 de 1863.—Por ausencia del C. Ministro, Manuel M. Sandoval.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 6.^a—CIRCULAR NUM 13.

El C. Presidente constitucional se ha servido disponer que si dentro de un mes contado desde la fecha, los individuos que han otorgado fianzas ú obligaciones de pago por redencion de fincas ó capitales nacionalizados en los puntos ó poblaciones ocupadas por el enemigo invasor, y cuyos individuos permanezcan en ellos no se presentaren á satisfacerlas por sí ó por medio de apoderados en esta secretaria, por este hecho se les considerará perdidos sus derechos á la propiedad de las referidas fincas ó capitales, aun cuando hayan satisfecho parte de la redencion: bajo el concepto de que pasado dicho término, el Supremo Gobierno dispondrá como mejor le parezca de esas propiedades, cuyas obligaciones, algunas cumplidas con exceso, no han sido cubiertas.

Comunico á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863 —Nuñez.—C.....

Es copia: San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—J. A. Gamboa.